

RESOLUCIÓN No. 4311 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, y artículo 2 de la Resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*".

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 4311 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

RESOLUCIÓN No. 4311 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.*

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT: **901959161-2**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Mocoa, departamento de Putumayo, cuya personería jurídica fue reconocida por la resolución No. 5907 del 07 de octubre de 2025, expedida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que el representante legal de la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF 2659** de fecha 26 de junio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que, el 19 de junio de 2026, la Dirección Administrativa, la Dirección Regional Amazonas, y la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus facultades y con el fin de contribuir a la garantía y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y las familias, expiden concepto técnico de viabilidad a la sede operativa y administrativa ubicada en Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas, inmueble en el que la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, desarrollará la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en una población beneficiaria de "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley" con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

En consonancia con lo anteriormente relacionado, la Dirección Administrativa, la Dirección Regional Amazonas, y la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprueban la viabilidad técnica para la continuidad de la operación en el territorio.

Que, en la visita efectuada los días 10 de junio del 2026 al 12 de junio del 2026, se evidenció que, además de la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, funciona igualmente las modalidades: Centro de Atención Especializada – CAE, Centro de Internamiento Preventivo – CIP y Centro de Emergencia Restablecimiento en Administración de Justicia. Las áreas en las que van a concurrir de las modalidades son: portería, baños, oficina pedagogía, oficina psicosocial, espacio pedagógico 1: taller música, aula pedagógica 2: taller panadería, pedagógico 3: aula justicia restaurativa, comedor, kiosco, cancha múltiple y sala de televisión. la entidad ha

RESOLUCIÓN No. 4311 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.*

establecido una programación de horarios específica para cada modalidad. Que, en virtud de lo anterior, se solicitó concepto de viabilidad respecto de la operación simultánea de las modalidades en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas. Se recibe el concepto del profesional de Infraestructura, mediante el cual se da concepto **FAVORABLE** y se indicó que la concurrencia de estas cuatro modalidades no afecta ni interviene de manera negativa en la prestación del servicio por lo tanto se puede otorgar la licencia de funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, nutrición, técnico (Proyecto de Atención Institucional – PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en una población beneficiaria “Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley”, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con NIT. **901959161-2**, para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **CORPORACIÓN MUNAY SER**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, ubicada en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**.



RESOLUCIÓN No. 4311 del 30 de Julio de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.08.0361.943**, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con el NIT: **901959161-2** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: munaylicencias@gmail.com -1, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 5 No. 15 - 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Julio de 2026


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRP
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	Nicole D. Cobos

¹ Correo electrónico tomado de oficio de autorización de notificación.



Ibagué, mayo 05 de 2026.

Señores:

**OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD SEDE NACIONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**

Yo José Miguel Méndez Tavera, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la Corporación Munay Ser, autorizo a recibir notificaciones electrónicas de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de licencia de funcionamiento adelantado ante el ICBF.

Para tales efectos se dispone del siguiente correo: munaylicencias@gmail.com

Para efectos de los procesos de licenciamiento en la Regional Amazonas, se dispone del inmueble ubicado en la Cra 5 No. 15- 40, Barrio La Esperanza del municipio de Leticia, departamento del Amazonas; teléfonos de contacto 3214395771.

De igual manera, me permito dejar constancia de que se acata la normatividad vigente y los lineamientos del ICBF.

Así mismo, manifiesto NO estar inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA
Representante Legal
CC 1.080.361.943
Corporación Munay Ser
Tel. 3214395771.

RESOLUCIÓN 4311 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 12:31

Para munaylicencias <munaylicencias@gmail.com>

CC Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (547 KB)

4311 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Munay Ser.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante legal

CORPORACIÓN MUNAY SER

NIT. **901959161-2**

Correos electrónicos autorizados: munaylicencias@gmail.com

ASUNTO: RESOLUCIÓN 4311 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4311 del 30 de julio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada CORPORACIÓN MUNAY SER, identificada con NIT. 901959161-2, para desarrollar la modalidad de INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,

Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista



Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co

Re: RESOLUCIÓN 4311 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO

Desde Licencias Munay. <munaylicencias@gmail.com>

Fecha Jue 30/07/2026 12:46

Para Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

CC Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; munayser <munayser@gmail.com>

Asunto: Manifestación de renuncia a términos de ejecutoria – Resolución No. 4311 del 30 de Julio de 2026

Cordial saludo,

En mi calidad de **Representante Legal de la Corporación Munay Ser**, identificada con **NIT 901.959.161-2**, de manera atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho con el objetivo de acusar recibido a la notificación electrónica de la **Resolución No. 4311 del 30 de Julio de 2026** y manifiesto de forma libre y voluntaria la renuncia **a los términos de ejecutoria** de ley establecidos en la presente Resolución.

Agradezco la atención prestada y la gestión correspondiente.
Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

CORPORACIÓN MUNAY SER

NIT 901.959.161-2

Correo: munayser@gmail.com

El jue, 30 jul 2026 a las 12:32, Nicole Daniela Cobos Cifuentes (<Nicole.Cobos@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Señor(A):

JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Representante legal

CORPORACIÓN MUNAY SER

NIT. **901959161-2**

Correos electrónicos autorizados: munaylicencias@gmail.com

ASUNTO: RESOLUCIÓN 4311 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4311 del 30 de julio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada CORPORACIÓN MUNAY SER, identificada con NIT. 901959161-2, para desarrollar la modalidad de INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del

SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,



Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4311 del 30 de Julio de 2026

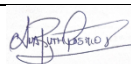
CORPORACIÓN MUNAY SER

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4311 del 30 de Julio de 2026**, que decidió: “**OTORGAR** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACIÓN MUNAY SER**, identificada con **NIT. 901959161-2**, para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 40 Barrio La Esperanza, en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas.” Fue notificada electrónicamente el día 30 de julio de 2026, para lo cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, el mismo día de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día treinta y uno (31) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	SRG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	Nicole D. Cobos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080